

por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

El citado instituto se encuentra incluido en las previsiones de la programación educativa efectuadas para las zonas en las que se ubican, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el marco del convenio suscrito con fecha 10 de mayo de 1994 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid para la planificación educativa.

Se ha verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y se ha suscrito el correspondiente convenio regulador del régimen económico y el funcionamiento de los institutos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 4.c), del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, previo cumplimiento de los trámites exigidos por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas («Boletín Oficial del Estado» del 16), modificado por el de 3 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a iniciativa de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de febrero de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se crea el instituto de Educación Secundaria que se describe en el anexo que se acompaña al presente Real Decreto.

Artículo 2.

El instituto de Educación Secundaria que por este Real Decreto se crea se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; Ley Orgánica 9/1995, de 10 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, así como en las disposiciones que las desarrollan, y especialmente, por el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad de Madrid en cuanto al régimen económico y de funcionamiento de los institutos.

El instituto que se crea cumplirá, en lo referente a la constitución de órganos de gobierno, lo dispuesto en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, y en la Orden de 28 de febrero de 1996 por la que se regula la elección de los Consejos Escolares y órganos unipersonales de gobierno de los centros públicos de educación infantil, educación primaria y educación secundaria. Asimismo, el instituto, en relación con la admisión de alumnos, estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

En relación con las enseñanzas y profesorado, el instituto cumplirá lo establecido en el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de formación profesional, así como cuanto se establece en los Reales Decretos por los que se aprueban cada uno de los títulos y currículos de los ciclos formativos de formación profesional específica cuya impartición se autoriza. Asimismo, cumplirá lo dispuesto en la Orden de 23 de febrero de 1998 por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros educativos de titularidad pública.

Artículo 3.

Las modificaciones de los elementos identificativos del instituto de Educación Secundaria que se crea por este Real Decreto, tal como queda definido en el anexo, deberán ser autorizadas por Orden del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, previa firma del correspondiente convenio, cuando las modificaciones afecten al régimen económico y de funcionamiento del centro, según lo establecido en el artículo 2, apartado 4.c), del mencionado Real Decreto.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de febrero de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,
MARIANO RAJOY BREY

ANEXO

Denominación genérica: instituto de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Gregorio Marañón».

Domicilio: Calle Doctor Esquerdo, 46.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Titular: Comunidad de Madrid.

Enseñanzas que impartirá: familia profesional de sanidad.

Técnico superior en Documentación Sanitaria.

Capacidad:

Número de grupos: uno.

Puestos escolares: 30.

Enseñanzas autorizadas provisionalmente: formación profesional de segundo grado.

Rama sanitaria: especialidades Anatomía Patológica, Laboratorio, Medicina Nuclear, Radiodiagnóstico y Radioterapia.

4044

REAL DECRETO 250/1999, de 5 de febrero, por el que se crea el instituto de Educación Secundaria «Centro de Capacitación Agraria de Villaviciosa de Odón», promovido por la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid, a través de su Consejería de Economía y Empleo, ha promovido la creación de un instituto de educación secundaria, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y del artículo 2 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

El citado instituto se encuentra incluido en las previsiones de la programación educativa efectuadas para las zonas en las que se ubican, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el marco del convenio suscrito con fecha 10 de mayo de 1994 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid para la planificación educativa.

Se ha verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y se ha suscrito el correspondiente convenio regulador del régimen económico y el funcionamiento del instituto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 4.c), del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, previo cumplimiento de los trámites exigidos por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas («Boletín Oficial del Estado» del 16), modificado por el de 3 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a iniciativa de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de febrero de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se crea el instituto de Educación Secundaria que se describe en el anexo que se acompaña al presente Real Decreto.

Artículo 2.

El instituto de Educación Secundaria que por este Real Decreto se crea se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; Ley Orgánica 9/1995, de 10 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, así como en las disposiciones que las desarrollan, y especialmente, por el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad de Madrid en cuanto al régimen económico y de funcionamiento del instituto.

El instituto que se crea cumplirá, en lo referente a la constitución de órganos de gobierno, lo dispuesto en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, y en la Orden de 28 de febrero de 1996 por la que se regula la elección de los Consejos Escolares y órganos unipersonales de gobierno de los centros públicos de educación infantil, educación primaria y educación secundaria. Asimismo, el instituto, en relación con la admisión de alumnos, estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

En relación con las enseñanzas y profesorado, el instituto cumplirá lo establecido en el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de formación profesional, así como cuanto se establece en los Reales Decretos por los que se aprueban cada uno de los títulos y currículos de los ciclos formativos de formación profesional específica cuya impartición se autoriza. Asimismo, cumplirá lo dispuesto en la Orden de 23 de febrero de 1998 por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros educativos de titularidad pública.

Artículo 3.

Las modificaciones de los elementos identificativos del instituto de Educación Secundaria que se crea por este Real Decreto, tal como queda definido en el anexo, deberán ser autorizadas por Orden del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, previa firma del correspondiente convenio, cuando las modificaciones afecten al régimen económico y de funcionamiento del centro, según lo establecido en el artículo 2, apartado 4.c), del mencionado Real Decreto.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de febrero de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,
MARIANO RAJOY BREY

ANEXO

Denominación genérica: instituto de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Centro de Capacitación Agraria de Villaviciosa de Odón».

Domicilio: Urbanización El Castillo, sin número.

Municipio: Villaviciosa de Odón.

Provincia: Madrid.

Titular: Comunidad de Madrid.

Enseñanzas que impartirá: familia profesional de actividades agrarias.

a) Técnico en Jardinería.

Capacidad:

Número de grupos: dos.

Puestos escolares: 60.

b) Técnico superior en Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos.

Capacidad:

Número de grupos: dos.

Puestos escolares: 60.

4045 *ORDEN de 21 de enero de 1999 por la que se convoca el Premio a la Calidad en Educación para el curso 1998/1999.*

La Orden de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre) por la que se crea el Premio a la Calidad en Educación establece como objetivos de dicho premio los siguientes:

1. Promover la mejora de la calidad de la educación a través de la mejora de la calidad en la gestión de los centros educativos.

2. Extender las ideas sobre la gestión de calidad en educación y ofrecerlas a los centros docentes como un marco orientador adecuado para desarrollar de un modo eficaz y responsable la autonomía que las diferentes normas les confieren.

3. Facilitar el uso de un referente común de valores, conceptos y procedimientos que permita el intercambio de experiencias y estimule la mejora continua.

4. Fomentar el uso del Modelo Europeo de Gestión de Calidad en los centros docentes no universitarios como un instrumento ordenado y sistemático de autoevaluación para la mejora.

5. Facilitar la difusión de las buenas prácticas de gestión educativas y de los beneficios asociados al empleo del Modelo Europeo de Gestión de Calidad.

En el apartado cuarto de la citada Orden se determina que el Ministerio de Educación y Cultura convocará para cada curso escolar, mediante Orden, el Premio a la Calidad en Educación en sus diferentes modalidades.

La presente convocatoria se registrará por lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, así como en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

En su virtud y conforme a lo previsto en la expresada Orden, he dispuesto:

Primero. *Convocatoria del Premio a la Calidad en Educación.*

1. Se convoca el Premio a la Calidad en Educación para el curso escolar 1998/1999, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de septiembre de 1998, con el fin de reconocer el esfuerzo de los centros docentes no universitarios para mejorar sus procesos y sus resultados educativos.

2. El premio se otorgará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.423A.486, «Premios y ayudas de carácter excepcional».

Segundo. *Ámbito de la convocatoria.*—La convocatoria está dirigida a todos los centros docentes españoles que impartan enseñanzas regladas no universitarias, y cumplan las condiciones previstas en la disposición segunda de la Orden de 14 de septiembre de 1998 por la que se crea el Premio a la Calidad en Educación.

Tercero. *Modalidades del premio.*

1. El premio tendrá dos modalidades: La primera corresponde a los centros docentes de titularidad pública que impartan enseñanzas regladas no universitarias; la segunda a los centros docentes de titularidad privada que impartan esas mismas enseñanzas.

2. Por el Ministro de Educación y Cultura, a propuesta del jurado, se otorgará un Premio a la Calidad en Educación en cada una de las modalidades señaladas. Igualmente, el Ministro de Educación y Cultura podrá conceder a propuesta del jurado, menciones honoríficas para aquellos centros que no hubieran podido acceder al premio y cuya evaluación hubiera resultado especialmente positiva.

Cuarto. *Premio.*

1. El premio tendrá una dotación económica de 5.000.000 de pesetas para cada una de sus modalidades. Además, se entregará a los centros ganadores una acreditación y una placa original diseñada en exclusiva para este propósito.

2. Las menciones honoríficas consistirán en una acreditación expedida al efecto.

Quinto. *Guía para la presentación del premio.*—Con el fin de facilitar la participación de los centros docentes en la convocatoria que se regula por la presente Orden, el Ministerio de Educación y Cultura publicará una guía que estará además disponible en internet para cualquier centro interesado.

Sexto. *Centros que pueden presentarse.*—Podrán presentarse al premio, según las modalidades establecidas, todos los centros docentes a los